

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO SEGÚN CALENDARIO DE QUEMAS O FUERA DE LA ÉPOCA DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

AYUNTAMIENTO DE

Esta solicitud sólo es válida para el uso del fuego fuera de las zonas de peligro o en fincas situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales cuando estos sean de menos de 3 hectáreas de superficie.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELÉFONO
DOMICILIO (Calle/Plaza y Número)	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
C EN NOMBRE PROPIO C EN REPRESENTACIÓN DE		CF

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

PARAJE	POLÍGONO	PARCELAS

SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):

1. Quema de restos forestales (incl restos de choperas)	C	5. Hogueras con fines alimenticios	C
2. Quema de rastrojos	C	6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego	C
3. Quema de restos de poda no forestales	C	7. Otros (describir):	C
4. Quema de otros residuos agrícolas	C	C

FECHAS QUE SE SOLICITAN (Máximo 15 días hábiles, excepto domingos y festivos)

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios colindantes la operación a realizar señalando lugar y hora de comienzo.
- Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso ésta será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
- Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas directas de la PAC, será precisa autorización previa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico.
- La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propegación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a julo de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.
- No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.
- No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada antes de las 18 horas del mismo día.
- No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas.
- Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 2.4.1.f) del Reglamento de Incendios Forestales.

EL INTERESADO

..... de de 20.....

A rellenar por la Administración:

Se autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Orden sobre Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

....., a de de 20....

EL ALCALDE